



Sustanciación	Nº 224
Radicado	05266 31 03 002 2014 00174 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Cesionario	Pablo Felipe Calle Noreña
Demandado	Edgar Hildebrando Sierra Velásquez, Liliana Pérez Restrepo
Asunto	Aprueba cuentas del secuestre- fija honorarios finales.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se objetaron las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia – secuestre **Jorge Humberto Sosa Marulanda**, durante el termino otorgado por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en conc. con lo dispuesto en el Acuerdo 15-10448 de diciembre 28 del 2005 artículo 27 numeral 1º, y teniendo en cuenta que el auxiliar manifestó que los bienes secuestrados no produjeron rentabilidad alguna durante el tiempo que estuvieron a su cargo, y así lo confirma la parte demandante; se fija como honorarios definitivos la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, esto es, \$1.160.000, en dicho valor se encuentra incorporado los honorarios provisionales los cuales no fueron fijados por el Juzgado, dicho valor estará a cargo de la parte demandante quien solicitó la diligencia.

En razón de lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la rendición definitiva de cuentas del auxiliar de la justicia – secuestre **Jorge Humberto Sosa Marulanda**.

**Segundo.** Fijar como honorarios definitivos por su gestión la suma equivalente a, \$1.160.000, que correrán a cargo de la parte demandante, acorde a lo expresado en la

parte motiva de esta providencia y serán reconocidos en los términos del artículo 363 y 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
002-2014-00174  
01022024 2

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a3a240977e51e303db4caf1d7f7513c50987089cf9db6433545d51fd83a5f**

Documento generado en 05/02/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>